

será de acuerdo a lo establecido en el Estudio Técnico vigente.

5.6. No deberá prestar el servicio si presenta Sintomatología COVID-19 tales como: fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), anosmia (perdida de olfato), disgeusia (perdida del gusto), dolor abdominal, náuseas, diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho o coloración azul en los labios (cianosis).

5.7. Brindar el servicio de transporte sólo a los usuarios que utilicen debidamente la mascarilla de protección.

5.8. Exhibir en el interior del vehículo, el formato del aviso sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC, modificada con Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC.

Artículo Sexto: DÍAS Y HORARIO DE CIRCULACIÓN.

Los días y horarios de circulación de los vehículos menores se aplican según las disposiciones que emita el Poder Ejecutivo dentro de las medidas que se adopten durante el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional.

Artículo Séptimo: PROHIBICIONES.

Las personas jurídicas y los conductores autorizados del distrito de San Juan de Miraflores, están prohibidos de lo siguiente:

7.1. No podrán llevar más de dos (2) pasajeros, precisando que el conductor no se considera como pasajero, conforme a lo dispuesto en el Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC, modificada con Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC.

7.2. No podrá circular ningún vehículo en el toque de queda (inmovilización social obligatorio) determinada por el Gobierno Central, o demás disposiciones aplicables.

7.3. Que trabajen conductores considerados dentro de la población vulnerable (adultos mayores, con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión y enfermedades pulmonares).

7.4. No prestar el servicio de transporte especial de personas mediante los viajes compartidos, a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.

Artículo Octavo: DE LA FISCALIZACIÓN.

La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, a través de los Inspectores Municipales de Transporte, deberán ejecutar las acciones de control y fiscalización a los vehículos debidamente autorizados de manera preventiva, asegurando la limpieza y desinfección de las unidades del servicio público de transporte de personas en su infraestructura en la que se encuentran incluidos los vehículos menores de la categoría L5 (mototaxis), así como las demás condiciones de protocolo de sanidad establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo Noveno: DE LAS INFRACCIONES.

La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores tipificará, calificará y sancionará las infracciones al servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores autorizados, hasta con multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago, según escala de acuerdo al tipo y nivel de infracción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Primera: Aprobar el Anexo I del Cuadro de Infracciones Provisional y Complementario, que forma parte integrante de la presente Ordenanza y que será publicado en la página web de la Municipalidad www.munisjm.gob.pe, que tendrá vigencia por el plazo que dure la Emergencia Sanitaria dictada a nivel nacional mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA prorrogado con Decreto Supremo N° 020-2020-SA o según las disposiciones que resulten aplicables dictadas por el Poder Ejecutivo.

Segunda: En cuanto a la infracción por falta de mascarilla del conductor y por circular en el horario de inmovilización social obligatoria, se pondrá en conocimiento de la Policía Nacional del Perú, para la imposición de la multa correspondiente de acuerdo al Decreto Supremo N° 006-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1458, y demás normas aplicables que sancionan el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19.

Tercera: Todas las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo que resulten aplicables en materia de transporte especial en vehículos menores y que hayan sido aprobadas posteriormente a la presente Ordenanza serán incorporadas a ésta mediante Decreto de Alcaldía.

Cuarta: Facultar a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Sexta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1871619-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Ordenanza de régimen especial simplificado de giros complementarios, afines, cambio de giro y licencia provisional de bodegas

ORDENANZA N° 501-MDSMP

San Martín de Porres, 23 de junio del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de junio de 2020, el Informe N° 094-2020-SGPEC/GDE/MDSMP de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, Informe N° 068-2020-GDE/MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Memorandum N° 973-2020-GPP/MDSMP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 572-2020-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 1085-2020-MDSMP/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del

artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las ordenanzas municipales;

Que, concordante con el artículo 40° de la Ley N° 27972 que establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las municipalidades otorga al concejo municipal la función normativa y lo reconoce como órgano fiscalizador aquellos asuntos de su competencia conforme al artículo 5° de la Ley N° 27972;

Que, en armonía con lo señalado, en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, se ha precisado que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, así como también dejar sin efecto los acuerdos;

Que, asimismo el artículo 79° del citado cuerpo legal establece como facultad a las Municipalidades de organizar los espacios físicos y uso del suelo, del mismo modo en el inciso 3 establece las funciones exclusivas de las municipalidades distritales y conforme al numeral 3.6, que son de Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas; 3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica; 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política; 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación; 3.6.5. Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza; 3.6.6. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, conforme versa de la elaboración y análisis realizado por la Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres cuyas competencias y funciones se ejercen en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades en otorgar Licencias, certificados, autorización y seguridad ciudadana (Informe N° 094-2020-SGPEC/GDE/MDSMP, de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, Informe N° 068-2020-GSC/MDSMP, de la Gerencia de Desarrollo Económico), admiten la situación actual donde se establece que se debe ampliar los giros de los negocios;

Que, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, que autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado; entre los cuales se evalúan aspectos como las condiciones de seguridad del establecimiento;

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento es considerada una de las normas primordiales para la mejora del ambiente de negocios en el país por cuanto forma parte de la cadena de trámites que promueve el emprendimiento de las personas dentro de condiciones de formalidad;

Que el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se desarrolla en el marco de un único procedimiento administrativo y dependiendo del nivel de riesgo del establecimiento se desarrolla la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior o previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, luego de su entrada en vigencia se han producido modificaciones en el citado marco legal en disposiciones que regulan el otorgamiento de la licencia de funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con el objetivo de dinamizar la economía favoreciendo la creación y permanencia en el mercado de los negocios optimizando los plazos de atención, reduciendo la exigencia de requisitos cuya exigencia no resultara razonable, así como cualquier otra exigencia que no contribuyan a la creación o desarrollo de emprendimientos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia en el Perú por un lapso de quince (15) días

calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), permitiendo de manera excepcional el funcionamiento de bancos, supermercados, minimarkets, farmacias y otros establecimientos, debiendo adoptarse medidas de seguridad y protección para sus trabajadores y público en general, prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y mediante el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo de 2020, este último prorroga el aislamiento social obligatorio del 25 de mayo al 30 de junio de 2020, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, establece que las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una declaración jurada deben seguir como criterios concurrentes: i) no deben afectar las condiciones de seguridad, ii) no deben ser de riesgo alto y muy alto, iii) deben ocupar un área menor al que ocupa el giro del negocio, iv) no deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE, se modificó el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una Declaración Jurada ante la Municipalidad, estableciendo el nuevo listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de Declaración Jurada ante la Municipalidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, establece en su art. 19°, Numeral 19.1, 19.2, y 19.3 que 19.1) los Gobiernos Locales en cumplimiento del art.6° de la Ley de Bodegueros, otorgan de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la Licencia Provisional de Funcionamiento siempre que sea requerida expresamente por los Bodegueros,...19.2) La Licencia Provisional de Funcionamiento tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos señalados en el art.20° del Reglamento ante la unidad de recepción documental del Gobierno Local, ...19.3) Solo se otorga Licencia Provisional de Funcionamiento a las Bodegas que realizan sus actividades en un área total de cincuenta metros cuadrados (50m2) calificados de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública y ubicados en el primer o segundo piso de la misma;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1497 de fecha 10 de mayo del año 2020 establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuya a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, siendo el objeto dotar del marco normativo que promueva y facilite las condiciones regulatorias exigidas mediante el establecimiento de medidas que reconozcan la vigencia de títulos habilitantes, la reducción de exigencias administrativas para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal; así como optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos se desarrolle de manera más eficiente con el fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19;

Que, mediante el Informe N° 068-2020GDE/MDSMP, de la Gerencia de Desarrollo Económico e Informe N° 094-2020-SGPEC-GDE/MDSMP, de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, concluyen que se debe establecer mediante Ordenanza el Régimen Especial para el procedimiento simplificado de Ampliación Temporal de Giro, modificación de giro y autorización de giro, así como Licencia Provisional para el giro Bodegas conforme a las Normas lineamientos, y políticas de carácter Nacional, en atención a las Facultades que por Ley se establecen a los Gobiernos Locales;

Que, mediante Informe N° 572-2020-GAJ/MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la viabilidad y aprobación del proyecto de Ordenanza de régimen especial simplificado de giros complementarios, afines, cambio de giro y licencia provisional de bodegas, que promueve la reactivación económica en el distrito de San Martín de Porres;

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA DE REGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DE GIROS COMPLEMENTARIOS, AFINES, CAMBIO DE GIRO Y LICENCIA PROVISIONAL DE BODEGAS

Artículo Primero.- APROBAR los Formatos de Declaración Jurada para el procedimiento simplificado de Ampliación Temporal de Giro, modificación de área y Autorización de Giro, y Formato para otorgamiento de Licencia Provisional de giro Bodega, la misma que contiene lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y que forman parte integrante de la presente Ordenanza conforme a los Anexos I y II.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción Empresarial Y Comercialización, la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y la Sub Gerencia de Fiscalización, y demás órganos de instrucción respecto a las acciones de Fiscalización y Control para su correcto cumplimiento.

Artículo Tercero.- FACULTAR, al Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Norma.

REGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DE GIROS COMPLEMENTARIOS, AFINES, CAMBIO DE GIRO Y LICENCIA PROVISIONAL DE BODEGAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- Tiene por objeto dotar del marco normativo que promueva y facilite las condiciones regulatorias exigidas mediante el establecimiento de medidas que reconozcan la vigencia de títulos habilitantes, la reducción de exigencias administrativas; así como optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos se desarrolle de manera más eficiente con el fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19, y dotar a la actividad económica de alternativas de comercio, servicios en atención a las nuevas condiciones de salud predominantes, de conformidad al marco normativo establecido a nivel nacional.

Estando a lo señalado los objetivos principales de la presente disposición municipal se orientan a:

a) Promover el Desarrollo Empresarial de las actividades económicas de índole comercial, industrial y/o de servicios, con el propósito de lograr el crecimiento económico ordenando, acorde con la protección del vecino.

b) Simplificar y facilitar los trámites administrativos de Licencia de Funcionamiento que impliquen la modificación y/o ampliación de giro, ampliación o reducción de área Licencia de Funcionamiento y la Autorización temporal de giro.

c) Fomentar la competitividad entre los establecimientos que desarrollen sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios.

d) Mejorar la calidad de los servicios prestados por los agentes económicos que soliciten la Licencia Municipal de Funcionamiento, en beneficio de los usuarios.

e) Garantizar las condiciones de salubridad e inocuidad que permitan disminuir o frenar el contagio del COVID 19.

Artículo 2°.- El presente tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos del procedimiento para efectuar modificaciones temporales y transferencia de las Licencias de Funcionamiento, manteniendo las condiciones de seguridad, salubridad e inocuidad, a través de un procedimiento simplificado y ágil, sin generar un mayor costo para los administrados, como un apoyo del gobierno local al vecino.

Autorizar el funcionamiento de establecimientos con giros acordes al Estado de Emergencia Sanitaria, coadyuvando al abastecimiento básico de la población del distrito y evitando el desplazamiento innecesario del público, además de evitar las concentraciones de personas que pongan en riesgo el contagio del virus.

Artículo 3°.- Ambito de Aplicación dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de San Martín de Porres y se encuentra dirigido a conductores de establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento.

Artículo 4°.- El presente se encuentra dirigido a los conductores de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, que cuenten con Licencia de Funcionamiento y cumplan tanto con la zonificación como con las medidas de seguridad en edificaciones, pero que por la situación de emergencia no pueden ejercer el giro autorizado.

Artículo 5°.- Definiciones Para los efectos de la presente Ley, se aplican las siguientes definiciones:

a) Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE.- Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo, aprobada por la entidad competente en la materia, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

b) Giro.- Actividad económica específica de comercio, servicios o industria.

c) Agente Económico.- Persona natural o jurídica, o ente colectivo nacional o extranjero, de derecho privado o público, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades comerciales, industriales y/o de servicios en un establecimiento.

d) Zonificación y Compatibilidad de Uso.- Es la evaluación que necesariamente realiza la Municipalidad, con el fin de determinar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el agente económico, resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico, establecido en la zonificación vigente, encontrándose de acuerdo a lo señalado en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, así como, con los niveles operacionales.

e) Área Autorizada.- Es el metraje expresamente autorizado por la municipalidad para el desarrollo de la actividad económica. e) Establecimiento.- Es el inmueble o parte del mismo, en el que se desarrolla la o las actividades económicas, con o sin fines de lucro.

f) Niveles Operacionales.- Estándares o parámetros de permisibilidad a aplicarse a los establecimientos según los alcances previstos en la zonificación en donde se ubican.

g) Declaración Jurada.- Manifestación personal hecha bajo juramento, por escrito, acerca de diversos puntos donde se asegura la veracidad de la misma, como consecuencia se presume como cierto lo señalado por el declarante hasta que se pueda acreditar lo contrario. Surten efectos ante la autoridad administrativa. Institución establecida para dar rapidez a ciertos trámites legales, sustituyendo transitoriamente a la presentación de documentos escritos o testimonios de terceros, mediante una presunción iuris tantum (que admite prueba en contrario), genera una responsabilidad legal para el declarante en caso que la declaración jurada resulte ser contraria a la verdad de los hechos que se acrediten posteriormente.

h) Giro afín o complementario: Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.

TITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE GIRO

Artículo 6°.- Modificación y/o ampliación de giro temporal

En caso el titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio decida realizar el cambio de giro, puede realizar obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto. El cambio de giro es de aprobación automática; solo requiere que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada, de acuerdo al Formato aprobado en el anexo I, (la misma que contiene lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido.

Entiéndase que los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante la Municipalidad.

La **ampliación de giro afín o complementario** debe cumplir con los siguientes criterios:

1. La definición de giro afín o complementario no debe aplicarse de manera restrictiva. La municipalidad no deberá aplicar la definición de giro afín o complementario con criterios limitados; es decir, elige siempre una interpretación de giro afín o complementario que no sea restrictiva para que las licencias de funcionamiento no constituyan un límite o traba a la iniciativa emprendedora de los empresarios que desean desarrollar actividades económicas innovadoras, cuyo desarrollo conjunto es posible jurídica, económica y físicamente a través de una sola licencia de funcionamiento.

2. Los giros afines o complementarios se desarrollan según lo permitido en la zonificación aprobada. La municipalidad verifica que las actividades económicas a ser desarrolladas por el administrado no contravengan la zonificación vigente en la fecha en la que se realiza la evaluación de afinidad o complementariedad. En caso de un inmueble al que le corresponda más de una zonificación, prevalecerá la predominante aprobada.

3. Para determinar la afinidad o complementariedad de los giros no se emplea la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) como una herramienta. La municipalidad no debe basar su análisis para la

determinación de los giros afines o complementarios en las familias de actividades agrupadas en la CIIU, debido a que esta herramienta no tiene como finalidad definir compatibilidades de uso entre actividades urbanas.

4.- La Municipalidad establece la Matriz de Giros Afines y Complementarios entre sí para el desarrollo de actividades económicas comerciales y de servicios aplicando los criterios y lineamientos establecidos por el Ente Rector, y los criterios de compatibilidades establecidos en las Normas Metropolitanas como el Índice de Usos para la ubicación de actividades Urbanas aplicable en el Distrito de San Martín de Porres y la Zonificación vigente, Ordenanza Metropolitana N° 1015/ MML , ATN I y II de Lima Metropolitana.

5. La calificación de un giro como afín o complementario está sujeto a restricciones establecidas en disposiciones normativas. La municipalidad no puede definir giros afines o complementarios cuando, por normas especiales, se determine que un giro debe ser realizado con exclusividad.

CAPITULO II ACTIVIDADES ADICIONALES, SIMULTÁNEAS Y AFINES

Artículo 7°.- Las actividades simultáneas, adicionales y afines que pueden desarrollarse con la sola presentación de una Declaración Jurada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que prueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, deben seguir los siguientes criterios de manera concurrente:

- No deben afectar las condiciones de seguridad.
- No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.
- Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio.
- No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

7.1) Las actividades simultáneas, adicionales y afines que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante la municipalidad, entre otras, son las siguientes:

1. Fotocopiado y/o impresión de pequeñas tiradas.
2. Servicio de tipeo en pequeñas cantidades.
3. Servicios de teléfonos públicos.
4. Venta de tarjetas de telefonía o de recarga de celulares.
5. Reparación y arreglo menor de prendas de vestir.
6. Reparación de relojes de pulsera.
7. Servicios de duplicado de llaves.
8. Venta de boletos de lotería, de juegos de azar y de apuestas deportivas.
9. Módulo para ventas al por menor de cintas de vídeo, CD y DVD.
10. Servicios de embalaje y empaquetado en menor escala con fines de transporte.
11. Porteadores de maletas.
12. Módulo de venta de seguros de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
13. Módulo de venta del seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT.
14. Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.
15. Venta al por menor de productos lácteos y huevos.
16. Venta al por menor de productos de panadería.
17. Venta al por menor de confitería.
18. Venta al por menor de tabaco.
19. Venta al por menor de todo tipo de libros.
20. Venta al por menor de periódicos.
21. Venta al por menor de artículos de papelería.
22. Venta al por menor de material de oficina.
23. Venta al por menor de accesorios de vestir.
24. Venta al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.
25. Venta al por menor de bisutería.
26. Venta al por menor de flores y plantas.
27. Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles.

28. Módulos portátiles para masajes.
29. Actividades de astrología y espiritismo.
30. Actividades de limpiabotas.
31. Aparatos para tomar la tensión.
32. Uso de básculas.
33. Taquillas accionadas con monedas.
34. Fotomatonos.
35. Expendio de productos a través de máquinas automatizadas.
36. Expendio a través de refrigeradores, stands, módulos, entre otros.
37. Delivery de productos.
38. Lavado de autos realizada manualmente y en menor escala.
39. Módulos móviles de alquiler de bicicletas, scooter, monopatín u otros similares.
40. Servicio de alquiler de menaje y artículos de decoración en menor escala.
41. Servicio de alquiler de efectos personales y enseres domésticos en menor escala.
42. Coworking.

7.2) Dichas actividades podrán realizarse de manera complementaria a los giros aprobados previamente y que cuenten con Licencia de Funcionamiento vigente y conforme a la Matriz de actividades económicas y Giros Complementarios y afines entre sí, que como Anexo III, IV, V y VI forman parte integrante de la presente Ordenanza de manera gratuita y con la sola presentación de la Declaración Jurada que como Anexo I se incluye en la presente Norma.

Artículo 8.- Requisitos

Los agentes económicos que cuenten con una Licencia Municipal de Funcionamiento y que deseen modificar, ampliar o reducir el giro temporal, podrán solicitarlo a la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud Declaración Jurada que contenga: número de Registro Único de Contribuyente – RUC, Documento Nacional de Identidad – DNI o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o natural, según corresponda.

2. Declaración Jurada de Vigencia de Poder del representante legal, consignando el número de la partida electrónica en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos.

3. Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.

CAPITULO III REGIMEN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PROVISIONAL PARA EL GIRO BODEGA

Artículo 9°.- Se otorgara Licencia Provisional de Funcionamiento para el Giro Bodegas de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros.

Artículo 10°.- La Licencia Provisional de Funcionamiento tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación, ante la unidad de recepción documental de la mesa de partes de la sub gerencia de promoción empresarial y comercialización.

10.1) Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m²), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

Artículo 11°.- Para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento, el bodeguero debe presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al Formato aprobado en el anexo II, la misma que contiene lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso de persona jurídica, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

información de la ubicación del establecimiento.

b) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento.

11.1) Procedimiento:

Para obtener la licencia provisional de funcionamiento el bodeguero presenta ante la unidad de recepción documental del gobierno local, los documentos señalados en el artículo anterior. El cargo de la documentación presentada constituye la licencia provisional de funcionamiento. El gobierno local en un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles, contados desde el día siguiente de obtenida la Licencia Provisional de Funcionamiento, emite la licencia provisional de funcionamiento, que será notificada al bodeguero, en el plazo de cinco (05) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS. 21.3 El gobierno local notifica al bodeguero la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio, en un plazo que no supere los seis meses luego de notificada la resolución de licencia provisional de funcionamiento, la misma que se lleva a cabo conforme a las disposiciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La demora u omisión de la realización de la referida inspección técnica acarrea responsabilidad administrativa.

11.2) Obtención de la Licencia de Funcionamiento Definitiva:

Vencido el plazo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, no habiendo detectado irregularidades, o habiéndose detectado, éstas hubieren sido subsanadas, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de los diez días calendario.

En caso Defensa Civil no ejecute la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en el plazo establecido por este, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita, al vencimiento del plazo de la vigencia de la licencia provisional; sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de efectuar la verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas por el administrado.

11.3) Los bodegueros que no se acojan al Régimen de la Licencia Provisional de Funcionamiento, o aquellos que no cumplan con lo regulado en la presente ordenanza, podrán obtener su licencia de funcionamiento en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM.

CAPÍTULO IV FISCALIZACIÓN Y CONTROL POSTERIOR

Artículo 12°.- Veracidad de la información

La Municipalidad tiene la facultad legal de controlar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan la modificación de giro y el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Artículo 13°.- Resistencia a la fiscalización posterior

El impedimento y/o resistencia a la fiscalización posterior del establecimiento, o de los datos contenidos en las Declaraciones Juradas y/o documentos presentados por los agentes económicos, o de las condiciones de funcionamiento del establecimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas y legales correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- APROBAR, la Matriz de Giros Afines y Complementarios contenido en los Anexos III, IV, V Y

VI los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza relacionados a las actividades comerciales y de servicios de manera general, actividades relacionadas a la salud, Instituciones Educativas y Afines, Hoteles, Hostales y Hospedajes.

Segundo.- INCLUIR, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, vigente aprobado por la Ordenanza N° 466-MDSMP, Publicada el 13 de Octubre del 2018 adecuado a las normas complementarias y modificatorias vigentes, los procedimientos comprendidos en la presente Norma, correspondientes a la Aprobación de modificación y ampliación de giros, y otorgamiento de Licencia Temporal para Bodegas, conforme al Anexo VII, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Tercero.- MODIFICAR, el artículo 58 del título III, Capítulo I de la Ordenanza No. 497 – MDSMP donde promueve “Medidas de Bioseguridad y Control Sanitario para prevenir el COVID – 19 en los mercados, locales comerciales, industriales, de servicios y profesionales en el Distrito de san Martin de Porres”; quedando establecido de la siguiente forma:

“Artículo 58.- Toda actividad económica de comercio, industria, servicio y profesionales, para reiniciar operaciones deberá tener vigente licencia de funcionamiento, certificado ITSE de Defensa Civil, certificado de fumigación, y cumplir los procedimientos establecidos en las normas de carácter nacional que contemplen las diferentes Fases establecidas por Decreto Supremo en las diferentes modalidades de actividades económicas Industria, Minería, Comercio, construcción, Servicios, actividades turísticas y otras”.

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, promover actividades económicas conforme a los lineamientos establecidos que no representen un peligro para la sociedad por efectos del COVID 19.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Unica.- DISPONER, que durante el plazo que dure la Emergencia Sanitaria, por efectos del COVID-19, los procedimientos aprobados en la presente Norma se tramitaran a través de la Mesa de Partes Virtual creada para tal efecto en cumplimiento de las Normas Sanitarias y de distanciamiento social aprobadas para tal efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DISPONER el apoyo de las fuerzas del Orden y demás instituciones públicas para hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional (www.mdsmp.gob.pe).

Tercera.- DEROGAR, el artículo tercero de la Ordenanza N° 497- MDSMP, promueve “Medidas de Bioseguridad y Control Sanitario para prevenir el COVID – 19 en los mercados, locales comerciales, industriales, de servicios y profesionales en el Distrito de san Martin de Porres,” de fecha 06 de mayo del 2020, que Aprueba los formatos de Declaración Jurada, de Reinicio de Actividades Económicas para personas jurídicas o natural que realicen actividades comerciales, industriales, profesionales y de servicios y Declaración Jurada de reinicio de actividades económicas para Trabajadores.

Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde



**ANEXO I
FORMATO DE DECLARACION JURADA DE
MODIFICACION Y AMPLIACION DE GIROS**

Versión:	N° de expediente:
Página:	Fecha de recepción:
N° de recibo de pago:	

I. MODALIDAD DEL TRÁMITE QUE SOLICITA (marcar más de una alternativa si corresponde)
<p>LICENCIA DEFUNCIONAMIENTO</p> <p><input type="checkbox"/> Modificación o ampliación temporal de giro</p>

II. DATOS DELO SOLICITANTE									
APELLIDO Y NOMBRES / RAZON SOCIAL									
<table border="1"> <tr> <th>N° DNI / N° C.E.</th> <th>N° RUC</th> <th>N° Teléfono</th> <th>Correo electrónico</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	N° DNI / N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico					
N° DNI / N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico						
<table border="1"> <tr> <th align="center" colspan="2">Dirección</th> <th>Distrito y Provincia</th> </tr> <tr> <td>Av./Jr./Ca./Pje./Otros</td> <td>N°/Int./Mz./Lt./Otros</td> <td>Urb. / AA.HH. / Otros</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	Dirección		Distrito y Provincia	Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz./Lt./Otros	Urb. / AA.HH. / Otros			
Dirección		Distrito y Provincia							
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz./Lt./Otros	Urb. / AA.HH. / Otros							

III. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO						
<table border="1"> <tr> <th>Apellidos y Nombres</th> <th>N° DNI / N° C.E.</th> <th>N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	Apellidos y Nombres	N° DNI / N° C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)			
Apellidos y Nombres	N° DNI / N° C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)				

IV. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO								
Dirección								
<table border="1"> <tr> <td>Av./Jr./Ca./Pje./Otros</td> <td>N°/Int./Mz./Lt./Otros</td> <td>Urb. / AA.HH. / Otros</td> <td>Distrito y Provincia</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz./Lt./Otros	Urb. / AA.HH. / Otros	Distrito y Provincia				
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz./Lt./Otros	Urb. / AA.HH. / Otros	Distrito y Provincia					
<table border="1"> <tr> <th>N° DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</th> <th>FECHA DE EXPEDICION</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <th>N° DE CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL</th> <th>FECHA DE EXPEDICION</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	N° DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	FECHA DE EXPEDICION			N° DE CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL	FECHA DE EXPEDICION		
N° DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	FECHA DE EXPEDICION							
N° DE CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL	FECHA DE EXPEDICION							

Area total solicitada (m2)	Croquis deubicación												
<table border="1"> <tr> <td> </td> </tr> <tr> <td>Nuevo Giro</td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> </table>		Nuevo Giro		<table border="1"> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>									
Nuevo Giro													



ANEXO I
FORMATO DE DECLARACION JURADA DE
MODIFICACION Y AMPLIACION DE GIROS

Versión:	N° de expediente:
Página:	Fecha de recepción:
N° de recibo de pago:	

V. DECLARACIÓN JURADA

Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)
Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica conductora (alternativamente de la persona que represento).

El establecimiento cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones y me someto a la inspección técnica que corresponda en función al riesgo, de conformidad con la legislación aplicable.
El establecimiento cumple con la dotación reglamentaria de estacionamientos, de acuerdo con lo previsto en la ley.

De acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo N°1497 DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER Y FACILITAR CONDICIONES REGULATORIAS QUE CONTRIBUYAN A REDUCIR EL IMPACTO EN LA ECONOMÍA PERUANA POR LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, "Que contando con Licencia de Funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o Medio, se ha realizado cambio de giro, realizando obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar las instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenidos"

Tengo conocimiento de que la presente Declaración Jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

Observaciones o comentarios del solicitante:

Fecha:

Firma del solicitante / Representante legal / Apoderado DNI:

Nombres y Apellidos:

VI. CALIFICACIÓN DE RIESGO (Para ser llenado por el calificador designado de la municipalidad) *

ITSE Riesgo bajo
 ITSE Riesgo medio
 ITSE Riesgo alto
 ITSE Riesgo muy alto

Firma del calificador municipal

Nombres y Apellidos:

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

Sección I: Marcar con una "X" en la casilla según la modalidad del trámite que solicita, en caso de corresponder puede marcar más de una alternativa. De haber marcado "Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica" o "Cese de actividades", solo debe completar las secciones I, II y III. De haber marcado "Transferencia de Licencia de Funcionamiento", debe adjuntar una copia simple del contrato de transferencia y solo debe completar las secciones I, II y III.

Nota: Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento y el titular o un tercero va a realizar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo N°-2017-PRODUCE, no corresponde utilizar este Formato si no el "Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicional es a la licencia de funcionamiento".
Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento, el titular puede realizar actividades de cajero corresponsal sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.


Sección II: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.

Sección III: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Sección IV: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar y la zonificación. Los campos correspondientes al "Código CIIU" y "Giros" son completados por el representante de la municipalidad. Para aquellas actividades que, conforme al D.S. N° 006-2013-PCM, requieran autorización sectorial previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, consignar los datos de la autorización sectorial. Consignar el área total para la que solicita la licencia de funcionamiento. Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.

Sección V: De corresponder, marcar con una X.

Sección VI: Sección llenada por el calificador designado de la municipalidad.

	ANEXO II	N° de expediente:
	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS	Página: 1 de 1
	LEY N° 30877 - Ley General de Bodegueros y su Reglamento	Fecha de recepción:

VER INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO (Página 2)

I DATOS DEL SOLICITANTE			
Apellidos y Nombres/ Razón social			
N° DNI/ N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico
Dirección			
Av./r./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz/Lt./Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Distrito / Provincia/ Departamento

II DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO			
APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE DNI	N° DE PARTIDA ELECTRONICA Y ASIENTO DE INSCRIPCIÓN SUNARP (DE CORRESPONDER)	CARTA PODER SIMPLE PARA PERSONA NATURAL (DE CORRESPONDER)

III DATOS DEL ESTABLECIMIENTO BODEGUERO			
Dirección			
Av./r./Ca./Pje./Otros			
Nombre de la Bodega			
N°/Int./Mz/Lt./Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Distrito / Provincia/ Departamento	
Área total de la bodega (m ²)	<input type="text"/>	Croquis de ubicación	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

IV DECLARACION JURADA	
Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)	
Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica titular de la bodega (alternativamente, de la persona natural que represento).	<input type="checkbox"/>
Tengo conocimiento de que la presente declaración jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a El establecimiento cumple con la dotación reglamentaria de estacionamientos, de corresponder de acuerdo con lo previsto en la ley.	<input type="checkbox"/>
La verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.	

Observaciones o comentarios del solicitante:

Fecha:
_____ Firma del solicitante/ Representante legal/ Apoderado DNI: Nombres y Apellidos:

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO
Sección I: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.
Sección II: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
Sección III: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar. Consignar el área total para la que solicita la licencia de funcionamiento. Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.
Sección IV: De corresponder, marcar con una X.

MATRIZ DE GIROS AFINES Y COMPLEMENTARIOS
ANEXO VI
HOTELES, HOSTALES, HOSPEDAJE

tienda independiente no especializado		venta de productos en almacenes especializados		comidas y bebidas		Finanzas y seguros		servicios personales		Recreación y otros no específicos.	
No especializado no alimentos ni bebidas		Bebidas y alimentos no especializado		Bebidas y alimentos no especializado		Bebidas y alimentos no especializado		Bebidas y alimentos no especializado		Bebidas y alimentos no especializado	
	bodega										
	X bazar										
	X productos de belleza										
	X plástico, acrílico, vidrio, madera										
	licorerías										
	carnicerías, avícolas, pescado, mariscos										
	verduras y frutas										
	pan y productos de panadería										
	enlatados y envasados										
	golosinas y confitería										
	X tabaco										
	X leche y productos lácteos										
	X embudidos										
	X productos farmacéuticos (cosméticos)										
	Flambrés										
	textiles y artículos de cuero										
	aparatos uso doméstico, muebles										
	ferreteria, pintura y vidrio										
	artículos deportivos										
	computadoras y softwares										
	X fotográficos y ópticos										
	X plantas y flores										
	X librerías										
	artículos de limpieza										
	X materiales y equipos de oficinas										
	X relojería, joyería, bisutería y accesorios										
	juguetes										
	mercaderías										
	peces										
	bicicletas, patines										
	X artesanías										
	X platería										
	religiosos										
	disfraces										
	productos veterinarios										
	juego de lotería										
	venta de artículos usados										
	X venta por catálogo										
	Reparación efectos personales y domésticos*										
	X agencias de viaje y excursiones										
	X alquiler de maq. eq. oficina, efectos pers y enseres										
	X lavado y limpieza de prendas										
	X peluquería y tratamientos de belleza										
	restaurante										
	X cafetería con venta de licor										
	X cafetería										
	comida rápida										
	Bancos, financieras, casa de cambio										
	Agente bancario										
	Cajero automático										
	X spa, baños saunas										
	X masajes corporales										
	X gimnasio										
	salas de billar y juegos electrónicos										
	actividades veterinarias										
	X telecomunicaciones (Teléfono, Cabinas de Internet)										



Apant Hotel	
Hotel	
Hostal	
Casa de Huéspedes	

ANEXO VII

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIALIZACIÓN

SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIALIZACIÓN (PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS)

ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	N°	REQUISITOS DENOMINACION	Formulario/ Código/ Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
						Auto-mático	Negativo				RECONSIDERACION	APELACION
Licencias de Funcionamiento												
1)	<p>MODIFICACION O AMPLIACION TEMPORAL DE GIRO PARA ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCION RIESGO BAJO Base Legal</p> <p>Competencias</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Ley N° 27972 (27.05.03) y modificatorias Ley Orgánica de Municipalidades Art. 79 numeral 3.6.4, 83 numeral 3.6 ■ D.S. N° 046-2017-PCM (20.04.2017) y modificatorias TUJO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Art. 3, 5 ■ D.L 1497 Medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 <p>Requisitos</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ TUJO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento ■ D.S. N° 046-2017-PCM (20.04.2017) y modificatorias Art. 6, 7, 8 ■ D.S. N° 002-2018-PCM (05.01.2018) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones Art. 20 <p>Calificación y Plazo</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ D.L 1497 Medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 Art. 3 	1	<p>Requisitos Generales.</p> <p>Solicitud de Modificación O Ampliación Temporal De Giro:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. - Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. - Número del reporte de nivel de riesgo (Anexo 3 del Manual) <p>En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.</p>			GRATUITO	X		Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central	Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central		

ANEXO VII

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIALIZACIÓN

SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIALIZACIÓN (PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS)

ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (En SI)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		N°	Formulario/ Código/ Ubicación		Positivo	Negativo				RECONSIDERACION	APELACIÓN	
<p>Licencias de Funcionamiento</p>												
1)	<p>MODIFICACION O AMPLIACION TEMPORAL DE GIRO PARA ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCION RIESGO BAJO Base Legal</p> <p>Competencias</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Ley N° 27972 (27.05.03) y modificatorias Ley Orgánica de Municipalidades Art. 79 numeral 3.6.4, 83 numeral 3.6 ■ D.S. N° 046-2017-PCM (20.04.2017) y modificatorias TUJ de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Art. 3, 5 ■ D.L. 1497 Medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 <p>Requisitos</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ D.S. N° 009-2020 PRODUCE ■ D.S. N° 046-2017-PCM (20.04.2017) y modificatorias TUJ de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Art. 6, 7, 8 ■ D.S. N° 002-2018-PCM (05.01.2018) <p>Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones</p> <p>Art. 20</p> <p>Calificación y Plazo</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ D.L. 1497 Medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 <p>Art. 3</p>	<p>Requisitos Generales.</p> <p>Solicitud de Modificación O Ampliación Temporal De Giro:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. - Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. - Número del reporte del nivel de riesgo (Anexo 3 del Manual) <p>En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado, señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.</p>	<p>1</p>	<p>2</p>	<p>GRA-TUITO</p>	<p>X</p>	<p>Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central</p>	<p>Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central</p>	<p>Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central</p>	<p>Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central</p>	<p>Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central</p>	

ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION (En SI)	CALIFICACION		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS	
		Nº	DENOMINACION		Formulario/ Código/ Ubicación	Auto-mático				Positivo	Negativo
2)	<p>MODIFICACION O AMPLIACION TEMPORAL DE GIRO PARA ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCION RIESGO MEDIO Base Legal</p> <p>Competencias</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Ley N° 27972 (27.05.03) y modificatorias Ley Orgánica de Municipalidades ■ D.S. N° numeral 3.6.4.83 numeral 3.6 ■ D.S. N° 046-2017-PCM (20.04.2017) y modificatorias TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento ■ Art. 3.5 <p>■ D.L. 1497 Medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19</p> <p>Requisitos</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ D.S. N° 046-2017-PCM (20.04.2017) y modificatorias TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento ■ Art. 6, 7, 8 ■ D.S. N° 002-2018-PCM (05.01.2018) ■ Reglamento de inspecciones técnicas de Seguridad en Edificaciones Art. 20 <p>Calificación y Plazo</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ D.L. 1497 Medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19 ■ Art. 3 	<p>Requisitos Generales.</p> <p>Solicitud de Modificación O Ampliación Temporal De Giro:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trátese de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. - Trátese de personas naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. - Número del reporte del nivel de riesgo (Anexo 3 del Manual) <p>En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Trátese de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso hasta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.</p>	<p>Formulario/ Código/ Ubicación</p>	<p>GRA-TUITO</p>	<p>X</p>	<p>2 días</p>	<p>Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central</p>	<p>Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central</p>	<p>RECONSIDERACION</p>	<p>APELACION</p>	
3)	<p>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCION DE RIESGO BAJO PARA BODEGAS</p> <p>Base Legal</p> <p>Competencia</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Ley N° 27972 (27.05.03) y modificatorias Ley Orgánica de Municipalidades ■ Art. 79 numeral 3.6.4.83 numeral 3.6 ■ D.S. N° 046-2017-PCM (20.04.2017) y modificatorias TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento ■ Art. 3.5 ■ Ley N° 30877 Ley General de Bodegueros ■ D.S. 10-2020 – PRODUCE <p>Requisitos</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ D.S. N° 046-2017-PCM (20.04.2017) y modificatorias TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento ■ Art. 6, 7, 8 ■ Reglamento de la Ley N° 30877 <p>Calificación y Plazo</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Reglamento de la Ley N° 30877 ■ Art. 20 <p>Obtención de Licencia Definitiva</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Art. 22 ■ Reglamento de Ley N° 30877 	<p>Requisitos Generales.</p> <p>Para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento, el bodeguero debe presentar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al Formato aprobado por el decreto supremo que aprueba el presente reglamento, la misma que contiene lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. <p>En el caso de persona jurídica, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal, información de la ubicación del establecimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento. 	<p>Formulario/ Código/ Ubicación</p>	<p>GRA-TUITO</p>	<p>X</p>	<p>2 días</p>	<p>Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central</p>	<p>Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central</p>	<p>RECONSIDERACION</p>	<p>APELACION</p>	